

AUTO N. 05587
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

} En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 modificada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que con el objeto de evaluar los radicados 2014ER213353 del 19/12/2014, 2016ER82338 del 23/05/2016, 2016ER82794 del 24/05/2016, 2016ER82773 del 24/05/2016 y 2016ER187876 del 26/10/2016, en materia de Recurso Hídrico, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en ejercicio de sus facultades de seguimiento, realizó mediante los profesionales de esta entidad visita el día **16/01/2017**, a la sociedad **PRODUCTOS EL TOMATICO S.A.S** identificado con Nit. 830.101.651 – 1 y ubicada en KR 68 H No. 77 60 de la Localidad de Engativá de esta ciudad, los resultados de la visita fueron consignados en el **Concepto Técnico No. 06189 de 24 de mayo de 2018**.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, como resultado de la evaluación de la documentación citada anteriormente, como lo observado en campo en la visita realizada el **16/01/2017** la Secretaría Distrital de Ambiente determino unos presuntos incumplimientos en materia ambiental, conforme a lo establecido en el siguiente concepto técnico:

- **Concepto Técnico No. 06189 de 24 de mayo de 2018** que permitió establecer:

4.1.3 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

•Datos metodológicos de la caracterización Radicado 2016ER82338 de 23/05/2016

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Fase XIII Programa de monitoreo de afluentes y efluentes en Bogotá.
	Fecha de la caracterización	29/02/2016
	Laboratorio responsable del muestreo	ANTEK S.A
	Laboratorio responsable del análisis	ANTEK S.A
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	----
	Parámetro(s) subcontratado(s)	----
	Horario del muestreo	7:55 a.m
	Duración del muestreo	Muestreo Puntual
	Intervalo de toma de muestra	Muestreo Puntual
	Tipo de muestreo	Muestreo Puntual
	Lugar de toma de muestras	Caja de Inspección Externa Cr 68 H No. 77 - 70
	Reporte del origen de la descarga	Vertimiento no domestico proveniente del proceso de áreas calientes.
	Tipo de descarga	Continua
	Tiempo de descarga (h/día)	9 horas
No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	24	
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de alcantarillado EAB-ESP
	Nombre de la fuente receptora	Colector
	Cuenca	SALITRE
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	0,04

Artículo 12 Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND a cuerpos de agua superficiales de actividades asociadas con la elaboración de productos alimenticios y bebidas, Artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009.

ALIMENTOS Y BEBIDAS (Elaboración de Productos Alimenticios)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público	Valor Obtenido	Cumplimiento Parámetro
Parámetro	Unidades			
Generales				
Temperatura	°C	30*	20,3	Temperatura
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0	4,5	pH

Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	900	7300	Demanda Química de Oxígeno (DQO)
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	600	4380	Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	300	177	Sólidos Suspendedos Totales (SST)
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2*	< 0,1	Sólidos Sedimentables (SSED)
Grasas y Aceites	mg/L	30	12,4	Grasas y Aceites
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y Reporte	< 0,100	Compuestos Semivolátiles Fenólicos
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*	12,2	Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)

Con base en la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público" y la Resolución 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital", la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del efluente de agua residual no domestica del establecimiento PRODUCTOS EL TOMATICO S.A.S, el día 29/02/2016 no da cumplimiento al límite máximo permisible en los parámetros analizados de DBO₅, DQO, pH y Tensoactivos (SAAM).

- Datos metodológicos de la caracterización Radicado 2016ER82773 de 24/05/2016

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Fase XIII Programa de monitoreo de afluentes y efluentes en Bogotá.
	Fecha de la caracterización	29/02/2016
	Laboratorio responsable del muestreo	ANTEK S.A
	Laboratorio responsable del análisis	ANTEK S.A
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	----
	Parámetro(s) subcontratado(s)	----
	Horario del muestreo	8:20 a.m
	Duración del muestreo	Muestreo Puntual
	Intervalo de toma de muestra	Muestreo Puntual
	Tipo de muestreo	Muestreo Puntual
	Lugar de toma de muestras	Caja de Inspección Externa Cr 68 No. 77 - 69
	Reporte del origen de la descarga	Vertimiento no domestico proveniente del proceso de elaboración de frías y bases.

	Tipo de descarga	Continua
	Tiempo de descarga (h/día)	9 horas
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	24
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de alcantarillado EAB-ESP
	Nombre de la fuente receptora	Colector
	Cuenca	SALITRE
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	0,11

Artículo 12 Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND a cuerpos de agua superficiales de actividades asociadas con la elaboración de productos alimenticios y bebidas, Artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009.

ALIMENTOS Y BEBIDAS (Elaboración de Productos Alimenticios)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público	Valor Obtenido	Cumplimiento Parámetro
Parámetro	Unidades			
Generales				
Temperatura	°C	30*	20,6	Temperatura
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0	4,29	pH
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	900	3100	Demanda Química de Oxígeno (DQO)
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	600	1860	Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	300	300	Sólidos Suspendidos Totales (SST)
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2*	< 0,1	Sólidos Sedimentables (SSED)
Grasas y Aceites	mg/L	30	57,5	Grasas y Aceites
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y Reporte	< 0,100	Compuestos Semivolátiles Fenólicos
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*	58,8	Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)

Con base en la Resolución 631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público” y la Resolución 3957 de 2009 “Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital”, la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del efluente de agua residual no doméstica del establecimiento PRODUCTOS EL TOMATICO S.A.S, el día 29/02/2016 no da cumplimiento al límite máximo permisible en los parámetros analizados de DBO5, DQO, pH, Grasas y aceites, y Tensoactivos (SAAM).

- Datos metodológicos de la caracterización Radicado 2016ER82794 de 24/05/2016

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Fase XIII Programa de monitoreo de afluentes y efluentes en Bogotá.
	Fecha de la caracterización	29/02/2016
	Laboratorio responsable del muestreo	ANTEK S.A
	Laboratorio responsable del análisis	ANTEK S.A
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	----
	Parámetro(s) subcontratado(s)	----
	Horario del muestreo	8:09 a.m
	Duración del muestreo	Muestreo Puntual
	Intervalo de toma de muestra	Muestreo Puntual
	Tipo de muestreo	Muestreo Puntual
	Lugar de toma de muestras	Caja de Inspección Externa CI 78 No. 68 G - 47
	Reporte del origen de la descarga	Elaboración de sachet y laboratorio
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	1 hora
No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	24	
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de alcantarillado EAB-ESP
	Nombre de la fuente receptora	Colector
	Cuenca	SALITRE
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	0,008

Artículo 12 Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND a cuerpos de agua superficiales de actividades asociadas con la elaboración de productos alimenticios y bebidas, Artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009.

ALIMENTOS Y BEBIDAS (Elaboración de Productos Alimenticios)	Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de	Valor Obtenido	Cumplimiento Parámetro
---	--	----------------	------------------------

Parámetro	Unidades	Alcantarillado Público		
Generales				
Temperatura	°C	30*	19,6	Temperatura
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0	4,65	pH
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	900	1790	Demanda Química de Oxígeno (DQO)
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	600	1070	Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	300	92	Sólidos Suspendidos Totales (SST)
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2*	< 0,1	Sólidos Sedimentables (SSED)
Grasas y Aceites	mg/L	30	22,1	Grasas y Aceites
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y Reporte	< 0,100	Compuestos Semivolátiles Fenólicos
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*	6,61	Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)

Con base en la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público" y la Resolución 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital", la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del efluente de agua residual no domestica del establecimiento PRODUCTOS EL TOMATICO S.A.S, el día 29/02/2016 no da cumplimiento al límite máximo permisible en los parámetros analizados de DBO5, DQO y pH.

• Datos metodológicos de la caracterización 2016ER187876 de 26/10/2016

- Informe 3414-01 Bodega 1 Carrera 68 H No. 77 – 60

	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	13/09/2016
	Laboratorio responsable del muestreo	HIDROLAB
	Laboratorio responsable del análisis	HIDROLAB
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	----
	Parámetro(s) subcontratado(s)	----

Datos de la caracterización	Horario del muestreo	8:30 a.m – 4:30 p.m
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	1 hora
	Tipo de muestreo	Muestreo compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja de Inspección Externa Bodega 1
	Reporte del origen de la descarga	Generada en la producción de salsas a partir de insumos vegetales y especias.
	Tipo de descarga	ARI
	Tiempo de descarga (h/día)	No informa
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	No informa
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de alcantarillado EAB-ESP
	Nombre de la fuente receptora	Colector
	Cuenca	SALITRE
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	0,076

Artículo 12 Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND a cuerpos de agua superficiales de actividades asociadas con la elaboración de productos alimenticios y bebidas, Artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009.

ALIMENTOS Y BEBIDAS (Elaboración de Productos Alimenticios)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público	Valor Obtenido	Cumplimiento Parámetro
Parámetro	Unidades			
Generales				
Temperatura	°C	30*	15-25	Temperatura
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0	5,62	pH
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	900	966	Demanda Química de Oxígeno (DQO)
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	600	655	Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	300	51	Sólidos Suspendidos Totales (SST)
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2*	< 0,1	Sólidos Sedimentables (SSED)

Grasas y Aceites	mg/L	30	6	Grasas y Aceites
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y Reporte	NO REPORTA	Compuestos Semivolátiles Fenólicos
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*	1,7	Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)
Compuestos de Fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	16,9	Fósforo Total (P)
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	11,8	Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	0,162	Nitratos (N-NO ₃)
Nitritos (N-NO ₂)	mg/L	Análisis y Reporte	0,229	Nitritos (N-NO ₂)
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	1,87	Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	11,6	Nitrógeno Total (N)

Con base en la Resolución 631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público” y la Resolución 3957 de 2009 “Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital”, la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del efluente de agua residual no domestica del establecimiento PRODUCTOS EL TOMATICO S.A.S, el día 13/09/2016 no da cumplimiento al límite máximo permisible en los parámetros analizados de DBO5 y DQO.

El Laboratorio HIDROLAB, encargado del muestreo y los parámetros de campo se encontraba acreditado por el IDEAM para los parámetros analizados en el momento del muestreo (Resolución 1950 de 06/09/2013), el informe anexa cadenas de custodia de los datos tomados en campo y reportes de resultados.

- Informe 3414-02 Bodega 7 Calle 78 No. 68 G – 47

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	13/09/2016
	Laboratorio responsable del muestreo	HIDROLAB
	Laboratorio responsable del análisis	HIDROLAB
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	----
	Parámetro(s) subcontratado(s)	----
	Horario del muestreo	8:30 a.m – 4:30 p.m
	Duración del muestreo	8 horas

Página 8 de 25

	Intervalo de toma de muestra	1 hora
	Tipo de muestreo	Muestreo compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja de Inspección Externa Bodega 7
	Reporte del origen de la descarga	Generada en la producción de salsas a partir de insumos vegetales y especias.
	Tipo de descarga	ARI
	Tiempo de descarga (h/día)	No informa
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	No informa
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de alcantarillado EAB-ESP
	Nombre de la fuente receptora	Colector
	Cuenca	SALITRE
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	0,014

Artículo 12 Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND a cuerpos de agua superficiales de actividades asociadas con la elaboración de productos alimenticios y bebidas, Artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009.

ALIMENTOS Y BEBIDAS (Elaboración de Productos Alimenticios)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público	Valor Obtenido	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Generales				
Temperatura	°C	30*	15-25	CUMPLE
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0	4,77	NO CUMPLE
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	900	4006	NO CUMPLE
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	600	2670	NO CUMPLE
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	300	200	CUMPLE
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2*	< 0,1	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/L	30	59	NO CUMPLE
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y Reporte	NO REPORTA	----

Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*	8,3	CUMPLE
Compuestos de Fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	12,5	----
Ortofostatos (P-PO ₄) ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	14,3	----
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	0,189	----
Nitritos (N-NO ₂)	mg/L	Análisis y Reporte	0,125	----
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	1,49	----
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	17,1	----
Iones				
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L	0,5	< 0,10	CUMPLE
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250	18,7	CUMPLE
Sulfatos (SO ₄) ₂)	mg/L	250	12	CUMPLE
Metales y Metaloides				
Cadmio (Cd)	mg/L	0,02*	< 0,001	CUMPLE
Cinc (Zn)	mg/L	2*	0,061	CUMPLE
Cobre (Cu)	mg/L	0,25*	< 0,10	CUMPLE
Cromo (Cr)	mg/L	0,5	< 0,020	CUMPLE
Mercurio (Hg)	mg/L	0,01	0,002	CUMPLE
Níquel (Ni)	mg/L	0,5	< 0,020	CUMPLE
Plomo (Pb)	mg/L	0,1*	< 0,01	CUMPLE
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	308	----
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	40	----
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	26,2	----
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	44,6	----

(...)

Con base en la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público" y la Resolución 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital", la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del efluente de agua residual no domestica del establecimiento PRODUCTOS EL TOMATICO S.A.S, el día 13/09/2016 no da cumplimiento al límite máximo permisible en los parámetros analizados de DBO₅, DQO, pH y Aceites y grasas.

El Laboratorio HIDROLAB, encargado del muestreo y los parámetros de campo se encontraba acreditado por el IDEAM para los parámetros analizados en el momento del muestreo (Resolución 1950 de 06/09/2013), el informe anexa cadenas de custodia de los datos tomados en campo y reportes de resultados.

- Informe 3414-03 Bodega 8 Carrera 68 G No. 77 – 69

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	13/09/2016
	Laboratorio responsable del muestreo	HIDROLAB
	Laboratorio responsable del análisis	HIDROLAB
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	----
	Parámetro(s) subcontratado(s)	----
	Horario del muestreo	8:30 a.m – 4:30 p.m
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de toma de muestras	1 hora
	Tipo de muestreo	Muestreo compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja de Inspección Externa Bodega 8
	Reporte del origen de la descarga	Generada en la producción de salsas a partir de insumos vegetales y especias.
	Tipo de descarga	ARI
	Tiempo de descarga (h/día)	No informa
No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	No informa	
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de alcantarillado EAB-ESP
	Nombre de la fuente receptora	Colector
	Cuenca	SALITRE
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	0,207

Artículo 12 Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND a cuerpos de agua superficiales de actividades asociadas con la elaboración de productos alimenticios y bebidas, Artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009.

ALIMENTOS Y BEBIDAS (Elaboración de Productos Alimenticios)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público	Valor Obtenido	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			

Generales				
Temperatura	°C	30*	15-25	CUMPLE
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0	5,28	CUMPLE
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	900	3874	NO CUMPLE
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	600	2710	NO CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	300	803	NOCUMPLE
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2*	0,2	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/L	30	316	NO CUMPLE
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y Reporte	NO REPORTA	----
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*	0,5	CUMPLE
Compuestos de Fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	14,0	----
Ortofosfatos (P-PO _{4,3})	mg/L	Análisis y Reporte	25,8	----
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	0,686	----
Nitritos (N-NO ₂)	mg/L	Análisis y Reporte	0,137	----
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	1,87	----
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	25,4	----
Iones				
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L	0,5	< 0,10	CUMPLE

(...)

Con base en la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público" y la Resolución 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital", la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del efluente de agua residual no domestica del establecimiento PRODUCTOS EL TOMATICO S.A.S, el día 13/09/2016 no da cumplimiento al límite máximo permisible en los parámetros analizados de DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos Totales y Aceites y grasas.

El Laboratorio HIDROLAB, encargado del muestreo y los parámetros de campo se encontraba acreditado por el IDEAM para los parámetros analizados en el momento del muestreo (Resolución 1950 de 06/09/2013), el informe anexa cadenas de custodia de los datos tomados en campo y reportes de resultados.

(...)

5 CONCLUSIONES

5.1 VERITMIENTOS

De acuerdo a la evaluación de la información remitida por el Programa de monitoreo de afluentes y efluentes en Bogotá Fase XIII Radicado 2016ER82338 de 23/05/2016, correspondiente a la caracterización realizada el día 29/02/2016 al vertimiento de agua residual no doméstica (Caja de Inspección Externa Cr 68 H No. 77 – 70), generado en las actividades de lavado de áreas, utensilios y equipos de proceso del área de elaboración de salsas calientes, evaluado en el numeral 4.1.3 del presente concepto técnico, se pudo establecer, que no dio cumplimiento con los límites máximos permisibles de los parámetro analizados de DBO5, DQO, pH y Tensoactivos (SAAM)., establecidos en la Resolución 631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público” y la Resolución 3957 de 2009 “Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital”, la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos.

Que de acuerdo a la evaluación de la información remitida por el Programa de monitoreo de afluentes y efluentes en Bogotá Fase XIII Radicado 2016ER82773 de 24/05/2016, correspondiente a la caracterización realizada el día 29/02/2016 al vertimiento de agua residual no doméstica (Caja de Inspección Externa KR 68 No. 77 – 69), generado en las actividades de lavado de áreas, utensilios y equipos de proceso del área de elaboración de salsas frías, evaluado en el numeral 4.1.3 del presente concepto técnico, se pudo establecer, que no dio cumplimiento con los límites máximos permisibles de los parámetro analizados de DBO5, DQO, pH y Tensoactivos (SAAM)., establecidos en la Resolución , establecidos en la Resolución 631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público” y la Resolución 3957 de 2009 “Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital”, la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos.

Así mismo, de acuerdo a la evaluación de la información remitida por el Programa de monitoreo de afluentes y efluentes en Bogotá Fase XIII Radicado 2016ER82794 de 24/05/2016, correspondiente a la caracterización realizada el día 29/02/2016 al vertimiento de agua residual no doméstica (Caja de Inspección Externa CI 78 No. 68 G – 47), generado en las actividades de lavado de áreas, utensilios y equipos de proceso del área de envase en sachet y laboratorio, evaluado en el numeral 4.1.3 del presente concepto técnico, se pudo establecer, que no dio cumplimiento con los límites máximos permisibles de los parámetro analizados de DBO5, DQO y pH, establecidos en la , establecidos en la Resolución 631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público” y la Resolución 3957 de 2009 “Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital”, la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos.

Finalmente, de acuerdo a la evaluación de la información remitida por el Usuario Productos el Tomatico S.A.S Radicado 2016ER187876 de 26/10/2016, correspondiente a la caracterización realizada el día 13/09/2016 al vertimiento de agua residual no doméstica de lavado de áreas, utensilios y equipos de proceso de la producción de salsas a partir de insumos vegetales y especias, informes - Informe 3414-01 Bodega 1 Carrera 68 H No. 77 – 60, Informe 3414-02 Bodega 7 Calle 78 No. 68 G – 47 e Informe 3414-03 Bodega 8 Carrera 68 G No. 77 – 69, evaluado en el numeral

4.1.3 del presente concepto técnico, se pudo establecer, que no dio cumplimiento con los límites máximos permisibles de los parámetro analizados de DBO5 y DQO; DBO5 , DQO, pH y Aceites y grasas; y DBO5 , DQO, Solidos Suspendidos Totales y Aceites y grasas, respectivamente, establecidos en la Resolución 631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público” y la Resolución 3957 de 2009 “Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital”, la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos.

El usuario realizó el trámite de registro de vertimientos con el radicado 2014ER104877 de 25/06/2014, que fue evaluado mediante concepto técnico 07709 de 16/08/2015 y así mismo aceptado con el número de registro 00845 de 16/08/2015. No obstante el trámite de permiso de vertimientos, según lo evidenciado en el sistema Forest y el expediente DM-05- 2007-2284, no ha sido iniciado a la fecha de la visita 16/01/2017.

5.2 RESIDUOS PELIGROSOS

PRODUCTOS EL TOMATICO S.A.S, en desarrollo de sus actividades operativas y administrativas genera residuos peligrosos, los cuales se encuentran identificados en el numeral 4.2 del presente informe. Mediante la visita técnica se verificó el cumplimiento normativo de las obligaciones como generador de residuos peligrosos establecidas en el Título 6 del Decreto 1076 de 2015, con lo cual se concluye que el usuario garantiza la gestión y manejo integral de los residuos peligrosos generados.

(...)

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. De los Fundamentos Constitucionales

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, “Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

2. Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

*“(…) **ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL.** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).*

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que a su vez los artículos 18 y 19 de la norma de la norma en mención, establecen:

*“(…) **Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

***Artículo 19. Notificaciones.** En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

Que de otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que así mismo, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica "(...) *Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.*"

Que en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que:

"(...) todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"

Aunado a lo anterior, y para el caso en particular, es importante traer a colación lo prescrito en el artículo 63 de la Ley 99 de 1993, el cual contiene los principios normativos generales, dentro del cual se encuentra el principio del rigor subsidiario, según el cual: *"Las normas y medidas de policía ambiental, es decir, aquellas que las autoridades medioambientalistas expidan para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para la preservación del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, por las autoridades competentes del nivel regional, departamental, distrital o municipal, en la medida en que se desciende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten, en concordancia con el artículo 51 de la presente Ley."*

Aunado a lo anterior, en relación con el principio de no regresividad en materia ambiental, los tratadistas Gloria Amparo Rodríguez, Álvaro José Henao Mera y Andrés Gómez Rey, en su texto *"Autorizaciones Ambientales-Licencias, permisos y concesiones en la realidad colombiana"*, señalan lo siguiente:

"... la Corte Constitucional de Colombia en Sentencia C-443 de 2009 dispuso la obligación que tiene el Estado de no regresión, la cual hace referencia a que una vez se ha avanzado cierto nivel de proyección de un derecho, la libertad de configuración del legislador y la actuación de la administración en materia de derechos sociales se ve limitada, por lo menos en cuanto al retroceso del nivel de protección, por lo que, en principio un retroceso puede presumirse como inconstitucional, que para ser desvirtuado, requiere del control judicial más severo.

(...) En este sentido ha entendido la Corte Constitucional Colombiana que en materia ambiental las medidas que adopte el legislador o la administración pública no pueden significar un retroceso en

la protección de derechos y garantías ambientales ya reconocidas, toda vez que la obligación del Estado, se encuentra en el avance gradual de los derechos, de acuerdo a sus capacidades (...)

(...) En efecto, podemos referir que el principio de no regresión tiene como objetivo salvaguardar las medidas legislativas y administrativas que se han alcanzado en protección de los derechos ambientales, procurando que los estados aumenten el nivel de protección en lugar de disminuirlo y, en caso de que lo hagan se justifiquen debidamente, con base en los estudios científicos y técnicos que garanticen el menor impacto posible al ambiente y al bienestar de todas las personas.”

3. Entrada en vigencia del Plan Nacional de Desarrollo, Ley 1955 de 2019.

Que previo a citar la norma presuntamente trasgredida en materia de vertimientos, para el caso que nos ocupa, es de señalar que el Congreso de la República de Colombia, por medio de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la equidad”, decretando en los artículos 13 y 14 de la subsección 1, de la sección I, del capítulo II:

*“(...) **ARTÍCULO 13. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO.** Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo.*

***ARTÍCULO 14. TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.** Los prestadores de alcantarillado estarán en la obligación de permitir la conexión de las redes de recolección a las plantas de tratamiento de aguas residuales de otros prestadores y de facturar esta actividad en la tarifa a los usuarios, siempre que la solución represente menores costos de operación, administración, mantenimiento e inversión a los que pueda presentar el prestador del servicio de alcantarillado.
El Gobierno nacional reglamentará la materia. (...)*

Que, dado el cambio normativo respecto a la exigencia del permiso de vertimientos para los usuarios que están conectados a la red de alcantarillado público de la ciudad, atendiendo el Radicado No. 2019IE123167 del 4 de junio de 2019, emitido por la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo; la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, procedió a emitir el Concepto Jurídico No. 00021 del 10 de junio de 2019 resaltando entre otros:

“(...) se debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 “por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022”, por ser una Ley Orgánica que señala límites y condicionamientos al ejercicio de la actividad legislativa; gozando de superior jerarquía a las normas preexistentes enunciadas. Así las cosas, los usuarios generadores de aguas residuales no domésticas que viertan a la red de alcantarillado no deben tramitar ni obtener permiso de vertimientos.”

No obstante:

“(...) Es necesario advertir que, los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente; es decir, el usuario

debe cumplir los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público señalados en la Resolución 631 de 2015; razón por la cual, la empresa prestadora del servicio, está en la obligación de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimientos fijada.”

Que acto seguido, la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió la **Directiva No. 001 de 2019**, por medio de la cual se fijaron “*Lineamientos sobre el permiso de vertimientos a alcantarillado y su vigencia en relación a la Ley 1955 de 2019 contentiva del plan de desarrollo 2014 a 2018*”; acogiendo la totalidad de las conclusiones establecidas en el Concepto Jurídico ya mencionado. (Radicado No. 2019IE128726 del 11 de junio de 2019.)

Que, así las cosas, y si bien se presentó un conflicto normativo entre la Resolución SDA 3957 de 2009 y el Plan Nacional de Desarrollo Ley 1955 de 2019, la jerarquía normativa supone la sujeción de cierto rango de normas frente a otras, de lo que se deduce entonces, que la resolución SDA debe sujetarse a lo dispuesto en la nueva ley orgánica de superior categoría.

En consecuencia, a partir del pasado 27 de mayo de 2019, resulto la derogatoria tácita de los artículos 5 y 9 de la Resolución SDA 3957 de 2009, dejando de ser exigible por parte de esta Secretaría, el registro y el permiso de vertimientos para los usuarios que están conectados a la red de alcantarillado público de la ciudad; no obstante, no pueden omitirse las infracciones previamente evidenciadas, razón por la cual la Dirección de Control Ambiental, continuará con las investigaciones en materia de vertimientos, si encuentra mérito suficiente para ello, teniendo temporalidades ya fijadas dado el cambio de exigencia normativo.

Que así las cosas, y respecto a los marcos normativos que desarrollan la siguiente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera.

IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

1. Del caso en concreto

Que así las cosas, en el caso sub examine la obligación de ejercer la potestad sancionatoria nace del **Concepto Técnico No. 06189 de 24 de mayo de 2018** en el cual se señalan los hechos presuntamente constitutivos de infracción ambiental; razón por la cual procede esta Dirección, a realizar la individualización de la normatividad ambiental infringida en materia de Recurso Hídrico, cuyas normas obedecen a las siguientes:

En materia de Vertimientos:

- **Resolución 3957 de 2009:**

Artículo 14º. Vertimientos permitidos. *Se permitirá el vertimiento al alcantarillado destinado al transporte de aguas residuales o de aguas combinadas que cumpla las siguientes condiciones:*

a) *Aguas residuales domésticas.*

b) Aguas residuales no domésticas que hayan registrado sus vertimientos y que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA haya determinado que no requieren permiso de vertimientos.

c) Aguas residuales de Usuarios sujetos al trámite del permiso de vertimientos, con permiso de vertimientos vigente.

Los vertimientos descritos anteriormente deberán presentar características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B, excepto en el caso del pH en cuyo caso los valores deberán encontrarse dentro del rango definido.

(...)

Tabla B

Parámetro	Unidades	Valor
Tensoactivos (SAAM)	mg/L	10

Artículo 9º. Permiso de vertimiento. Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberá realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

a) Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

b) Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario. (...)"

Resolución 631 de 2015:

ARTÍCULO 12. Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con elaboración de productos alimenticios y bebidas. Los parámetros fisicoquímicos que se deberán monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD de las actividades de elaboración de productos alimenticios y bebidas a cumplir, serán los siguientes:

PARÁMETRO	UNIDADES	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	600,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	400,00

Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	200,00
Grasas y Aceites	mg/L	20,00

(...)

ARTÍCULO 16. Vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD al alcantarillado público. Los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD al alcantarillado público deberán cumplir con los valores límites máximos permisibles para cada parámetro, establecidos a continuación:

PARAMETRO	UNIDADES	VALORES LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES
Generales		
pH	Unidades de pH	5,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Grasas y Aceites	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.

(...)"

Que, en virtud de lo anterior, para la época de la visita técnica la Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Conforme a lo anterior y atendiendo a lo considerado en el **Concepto Técnico No. 06189 de 24 de mayo de 2018** esta entidad evidenció que la sociedad **PRODUCTOS EL TOMATICO S.A.S** identificado con Nit. 830.101.651 – 1 y ubicada en KR 68 H No. 77 60 de la Localidad de Engativá, incurrió en presuntos incumplimientos en materia de vertimientos, al no haber obtenido permiso

de vertimientos, antes de la entrada en vigencia de la Ley 1955 del 2019 y adicionalmente al sobrepasar los límites máximos permisibles para los siguientes parámetros:

2016ER82338 de 23/05/2016, correspondiente a la caracterización realizada el día 29/02/2016 al vertimiento de agua residual no doméstica (Caja de Inspección Externa Cr 68 H No. 77 – 70):

- **Resolución 631 de 2015:**

- DBO5, al obtener 4380 mg/L siendo el límite máximo permisible 600 mg/L
- DQO, al obtener 7300 mg/L siendo el límite máximo permisible 900 mg/L
- pH, al obtener unidades de 4,5 pH siendo el límite máximo permisible 5,0 a 9,0 unidades de pH

- **Resolución 3957 de 2009:**

- Tensoactivos (SAAM), al obtener 12,2 mg/L siendo el límite máximo permisible 10 mg/L

2016ER82773 de 24/05/2016, correspondiente a la caracterización realizada el día 29/02/2016 al vertimiento de agua residual no doméstica (Caja de Inspección Externa KR 68 No. 77 – 69):

- **Resolución 631 de 2015:**

- DBO5, al obtener 1860mg/L siendo el límite máximo permisible 600 mg/L
- DQO, al obtener 3100 mg/L siendo el límite máximo permisible 900 mg/L
- pH, al obtener 4,29 unidades de pH siendo el límite máximo permisible 5,0 a 9,0 unidades de pH
- Grasas y Aceites, al obtener 57,5 mg/L siendo el límite máximo permisible 30 mg/L

- **Resolución 3957 de 2009:**

- Tensoactivos (SAAM), al obtener 58,8 mg/L siendo el límite máximo permisible 10 mg/L

2016ER82794 de 24/05/2016, correspondiente a la caracterización realizada el día 29/02/2016 al vertimiento de agua residual no doméstica (Caja de Inspección Externa CI 78 No. 68 G – 47):

- **Resolución 631 de 2015:**

- DBO5, al obtener 1070 mg/L siendo el límite máximo permisible 600 mg/L
- DQO, al obtener 1790 mg/L siendo el límite máximo permisible 900 mg/L
- pH, al obtener 4,65 unidades de pH siendo el límite máximo permisible 5,0 a 9,0 unidades de pH

2016ER187876 de 26/10/2016, correspondiente a la caracterización realizada el día 13/09/2016 al vertimiento de agua residual no doméstica de lavado de áreas, utensilios y equipos de proceso de la producción de salsas a partir de insumos vegetales y especias, informes - Informe 3414-01 Bodega 1 Carrera 68 H No. 77 – 60, Informe 3414-02 Bodega 7 Calle 78 No. 68 G – 47 e Informe 3414-03 Bodega 8 Carrera 68 G No. 77 – 69:

Informe 3414-01 Bodega 1 Carrera 68 H No. 77 – 60:

- **Resolución 631 de 2015:**

- DBO5, al obtener 655 mg/L siendo el límite máximo permisible 600 mg/L
- DQO, al obtener 966 mg/L siendo el límite máximo permisible 900 mg/L

Informe 3414-02 Bodega 7 Calle 78 No. 68 G – 47:

- **Resolución 631 de 2015:**

- DBO5, al obtener 2670 mg/L siendo el límite máximo permisible 600 mg/L
- DQO, al obtener 4006 mg/L siendo el límite máximo permisible 900 mg/L
- pH, al obtener 4,77 unidades de pH siendo el límite máximo permisible 5,0 a 9,0 unidades de pH
- Grasas y Aceites, al obtener 59 mg/L siendo el límite máximo permisible 30 mg/L

Informe 3414-03 Bodega 8 Carrera 68 G No. 77 – 69:

- **Resolución 631 de 2015:**

- DBO5, al obtener 2710 mg/L siendo el límite máximo permisible 600 mg/L

- DQO, al obtener 3874 mg/L siendo el límite máximo permisible 900 mg/L
- Sólidos Suspendidos Totales (SST), al obtener 803 mg/L siendo el límite máximo permisible 300 mg/L
- Grasas y Aceites, al obtener 316 mg/L siendo el límite máximo permisible 30 mg/L

Así la cosas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad **PRODUCTOS EL TOMATICO S.A.S** identificado con Nit. 830.101.651 – 1 y ubicada en KR 68 H No. 77 60 de la Localidad de Engativá de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, contenidos en el precitado concepto técnico.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° numeral 1° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental con el fin de verificar los hechos y omisiones constitutivos de infracción ambiental, en contra de la sociedad **PRODUCTOS EL TOMATICO S.A.S** identificado con Nit. 830.101.651 – 1 y ubicada en KR 68 H No. 77 60 de la Localidad de Engativá de esta ciudad, por los presuntos incumplimientos en materia de vertimientos, de conformidad con lo indicado en el **Concepto Técnico No. 06189 de 24 de mayo de 2018** y lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **PRODUCTOS EL TOMATICO S.A.S** identificado con Nit. 830.101.651 – 1 y ubicada en KR 68 H No. 77 60 de la Localidad de Engativá de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reformado por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO. - El expediente **SDA-08-2022-2453**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

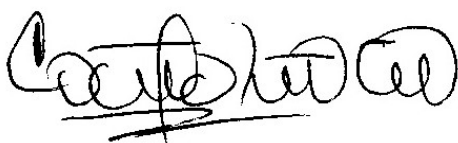
ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 29 días del mes de julio del año 2022



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

LINA MARCELA BOTIA MUÑOZ

CPS:

CONTRATO SDA-CPS-
20221048 de 2022

FECHA EJECUCION:

28/07/2022

Revisó:

AMPARO TORNEROS TORRES

CPS:

CONTRATO 22-1258 DE
2022

FECHA EJECUCION:

29/07/2022

Aprobó:
Firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

29/07/2022